

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 4.º de Junio del año de 1860, se llama á examen para proveer dos plazas de Auxiliares de Estadística que han resultado vacantes en provincias, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escrita de su puño y letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el pueblo de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.
Aritmética y nociones de Geometria.
Nociones de Geografía.
Formacion de estados.
Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

- 1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.
- 2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de Gramática castellana.
- Diez de Aritmética.
- Cinco de nociones de Geometria.

Diez de nociones de Geografía.
3.º En la formacion de un estado...../En el término Y 4.º En el extracto de hora y media de un expediente.....

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Vicepresidencia una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias los serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclaman con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 4 de Mayo de 1863.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 87.

Beneficencia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia inspeccionarán por sí y con la asistencia de las sociedades caritativas de señoras á quienes al efecto invitarán, de las juntas municipales de Beneficencia, y de los Médicos titulares, el estado en que se encuentren los niños espósitos que están lactándose en el término de su jurisdiccion, dándome á la mayor posible brevedad el oportuno aviso de cuanto hayan observado sobre el estado de los mismos y de cuantas faltas adviertan, para remediarlas.

Recomiendo muy eficazmente á dichos Alcaldes este servicio, esperando del celo de los mismos, que los infelices niños espósitos abandonados á la caridad pública sean lactados, cuidados y asistidos con todo el esmero, solicitud y ternura á que son tan acreedores.

Para que en el sucesivo pueda cumplirse este servicio con mas exactitud el Director de la casa de Espósitos da-

rá aviso inmediatamente que se entregue un niño al Alcalde del pueblo donde haya de permanecer en lactancia.

Cada mes me darán aviso los Alcaldes del estado en que se encuentren los Espósitos que residan en término de su jurisdiccion y de las faltas que en su asistencia hubieren notado por sí mismo ó los facultativos titulares, junta de señoras, y municipales de Beneficencia.

Estos partes se trasladarán á la Junta provincial de Beneficencia y se publicarán en el Boletin oficial cuando á juicio de esta corporacion fuese oportuno.

Albacete 12 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Otra núm. 88.

Pósitos.

Deseoso de conocer con exactitud el estado en que se encuentra la recaudacion de los caudales de los pósitos de esta provincia, tanto en granos como en metálico, y á fin de dar cumplimiento á las órdenes que he recibido de la Direccion general de Administracion local, he nombrado subdelegados especiales y en uso de las atribuciones que me están concedidas, á los oficiales de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, D. Ramon Varela, Don Manuel Laliga y D. José Zabalegui para que pasen visita general á dichos establecimientos levantando las actas correspondientes y haciendo las prevenciones que sean necesarias para arreglar su administracion y transmitir yo despues á la superioridad los datos que aquellos me suministren, esperando de los alcaldes de los pueblos en que se presenten les den todos los auxilios que se les ofrezcan y reclamen.

Con este objeto y para conocimiento de dichas autoridades locales, he dispuesto se inserte á continuacion el itinerario siguiente que es el que les he señalado.

DON RAMON VARELA.

Pueblos y dias de permanencia.

- Bonillo, 16 y 17 de Mayo.
- Ossa de Montiel, 18 y 19 id.
- Viveros, 20 y 21 id.
- Povedilla, 22 y 23 id.
- Masegoso, 24 y 25 id.

Alcaráz, 26 y 27 id.
 Vianos, 28 y 29 id.
 Salobre, 30 y 31 id.
 Villapalacios, 1.º y 2 de Junio.
 Bienservida, 3 y 4 id.
 Cotillas, 5 y 6 id.
 Riopar, 7 y 8 id.
 Paterna, 9 y 10 id.
 Bogarra, 11 y 12 id.
 Yeste, 13, y 14 id.
 Nerpio, 15 y 16 id.
 Socobos, 17 y 18 id.
 Férrez, 19 y 20 id.
 Elche de la Sierra, 21 y 22 id.
 Ayna, 23 y 24 id.

DON MANUEL LALIGA.

Chinchilla, 14 y 15 de Mayo.
 Pétrola, 16 y 17 id.
 Higuera, 18 y 19 id.
 Montealegre, 20 y 21 id.
 Alpera, 22 y 23 id.
 Tobarra, 24 y 25 id.
 Hellin, 26 y 27 id.
 Lietor, 28 y 29 id.
 Peñas de San Pedro, 30 y 31 id.
 Pozuelo, 1.º y 2 de Junio.
 La-Roda, 3 y 4 id.
 Fuensanta, 5 y 6 id.
 Minaya, 7 y 8 id.

DON JOSE ZABALEGUI.

Carcelen, 16 y 17 de Mayo.
 Villa de Vés, 18 y 19 id.
 Balsa de Vés, 20 y 21 id.
 Casas de Vés, 22 y 23 id.
 Alborea, 24 y 25 id.
 Casas-Ibañez, 26 y 27 id.
 Alcalá del Júcar, 28 y 29 id.
 Fuentealbilla, 30 y 31 id.
 Abengibre, 1 y 2 de Junio.
 Valdeganga, 3 y 4 id.
 Mahora, 5 y 6 id.
 Navas de Jorquera, 7 y 8 id.
 Madrigueras, 9 y 10 id.
 Lezuza, 11 y 12 id.
 Munera, 13 y 14 id.

Albacete 11 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Otra núm. 89.

Nota de los servicios que deben cumplir los Alcaldes en el mes de la fecha.
 Remitir los estados quincenales y mensuales, extracto de cuentas y certificado del producto de los arbitrios, no arrendados, que se mencionan en las notas publicadas en los anteriores.

El estado de los penados sugetos á la vigilancia de la autoridad, respectivo al último cuatrimestre.

Los estados de movimiento de población en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, conforme á los nuevos modelos insertos en el Boletín oficial de 27 de Abril anterior núm. 50.

Los estados también de movimiento de población respectivos al año pasado de 1862, según los modelos que entonces regían.

Los libramientos de haber satisfecho á los maestros, sus dotaciones del primer trimestre del año actual.

Practicar las visitas mensuales á las escuelas de 1.ª enseñanza.

Recaudar el importe del primer trimestre, por todas contribuciones.

Reunir los gremios para el nombramiento de síndicos.

Cuidar de que las Juntas repartidoras de la contribucion de inmuebles, empiece inmediatamente sus trabajos, á fin de que los repartimientos, puedan presentarse á la aprobacion antes del 15 de Junio próximo.

Y remitir los amillaramientos y repartos de consumo, los que aun no lo hayan verificado.

Albacete 11 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Gobierno militar.

Capitania general de Valencia.—E. M. Orden general de 9 de Mayo de 1863, en Valencia.—El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, ha recibido del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo de E. M. de Ejército la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) con presencía de lo espuesto por V. E. en su oficio fecha 13 de Marzo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, en acordada de 7 del actual, se ha servido resolver; que se varíe en la parte correspondiente el programa de exámenes de ingreso en la Escuela Especial del Cuerpo de E. M. de Ejército, y el plan de estudios que se siguen en la misma, con arreglo á lo que establece el Reglamento de 19 de Agosto de 1857, exigiendo desde el próximo año de 1864 á los aspirantes para su admision en dicho establecimiento, que sepan traducir y hablar correctamente el francés, además de las otras circunstancias que se requireren, y para cuyo efecto publicará V. E. esta modificacion en los términos prevenidos en el artículo 24 del citado Reglamento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y estando prevenido por el artículo espresado últimamente que se publique con un año, al menos, de anticipacion los programas que han de servir para los exámenes mencionados, tengo el honor de trasladar á V. E. la anterior Real resolucion, rogándole disponga se inserte en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su mando, con objeto de que, la variacion que se hace en el programa circulado para el concurso del año actual y de los precedentes, pueda llegar con oportunidad á conocimiento de los que aspiren á entrar en la referida Escuela desde el año 1864.—C. de Calonge.—E. S.—Capitan General de Valencia.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el conocimiento y publicidad debida.—El Coronel Gefe de E. M.—Juan Carlos Emilio.—Hay un sello que dice—Capitania General de Valencia. E. M.—Sr. Gobernador Militar de Albacete.—Es copia.—El Brigadier, Vidal.

Alcaldía constitucional de Tarazona.

D. Diego Moragon Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al tiempo de procederse por este Ayuntamiento al juicio de exenciones y declaracion de soldados para el reemplazo del Ejército del año actual; se citó en forma al quinto con el número diez y seis Martin Lopez Simarro hijo de Martin, el cual no pudo presentarse por hallarse ausente pero en su defecto lo hizo su padre, quien á nombre de aquel alegó las escepciones de que se creyó asistido, pero no habiendose presentado, el Ayuntamiento lo declaró soldado; y como tampoco lo haya hecho ante el Consejo de Provincia ni en la Caja de quintos, se acordó instruir el oportuno expediente de prófugo, concediéndole el término de un mes para su presentacion, á contar desde este día; encargando á las Autoridades locales de los pueblos en donde resida el Martin Lopez le notifiquen en forma este acuerdo, para evitarle los perjuicios que haya lugar.

Tarazona 8 de Mayo de 1863.—E. P. D. A., Diego Moragon —D. A. D. A. Manuel Gonzalez.

Don Diego Moragon, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado para el reemplazo del Ejército del corriente año, cupo á José Simarro Garcia hijo de Miguel, el núm. 20 por el cupo de este pueblo; el cual no se presentó en el juicio de esenciones ante el Ayuntamiento ni otra persona en su nombre, asi como tampoco en la Caja de Quintos de la provincia; por cuya razon el Ayuntamiento que presido ha acordado se instruya el oportuno expediente de prófugo concediéndole el término de un mes á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia para que se presente dicho mozo ante este Ayuntamiento y pasado que sea el plazo sin verificarlo se le declarará prófugo; encargando á las Autoridades locales de los pueblos en donde pueda encontrarse el José Simarro Garcia se lo hagan saber en forma evitándole los perjuicios que son consiguientes.

Tarazona 8 de Mayo de 1863.—E. P. D. A., Diego Moragon.—P. A. D. A., Manuel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Mahora.

Don Tomás Cuesta Garcia, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Mahora.

Hago saber: Que dispuesto por la superioridad se gire el Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del primer año económico de 1863 y 64, con el fin pues de que sea egecutado con la mayor legalidad y alajar la responsabilidad que impone el artículo 17 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se hace preciso que en el improrogable término de 15 dias contados desde el que aparezca este inserto en el Boletín oficial de la provincia, presenten todos los contribuyentes en esta jurisdiccion que hubieren variado su riqueza por cualquier concepto desde el año próximo pasado hasta la fecha relaciones por duplicado en que así se haga constar; en la inteligencia que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mahora á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Tomás Cuesta.—Por su mandado, Juan Aroca Saiz, Secretario.

Alcaldia constitucional de Corral-Rubio.

D. Antonio Martinez Navalon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Corral-Rubio.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporacion va á procederse á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico; y se previene á todos los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la época que aquel se formó, que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento una relacion circunstanciada de las espresadas variaciones: apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Corral-Rubio Mayo 12 de 1863.—Antonio Martinez.—P. S. M., Juan José Guillen, Srio.

Alcaldía constitucional de Férrez.

D. Andrés Rodenas, Alcalde constitucional de esta villa de Férrez.

Hago saber: Que por renuncia de el que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento dotada con 3.000 rs.

Lo que se anuncia al público para que los que se conceptúen con aptitud para su desempeño presenten solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de 30 dias de haberse insertado en el Boletín oficial el presente anuncio.

Férrez 4 de Mayo de 1863.—Andrés Rodenas.—Laureano Lopez, Secretario interino.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Alcaráz de 4.ª clase, con fianza de 7.000 rs. en el Territorio de la Audiencia de Albacete, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 9 de Mayo de 1863.—P. A. del S. D., El Subdirector general, Fidel Garcia Lomas.

JUNTA ENCARGADA de la Construcción de Vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la primera Brigada de la primera division de Infanteria del primer Ejército y Distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta, de hilo, listadas de Azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil tohallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, y cuatro mil calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta y Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la contrata de doce mil camisas de algodón, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de

- hilo listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo ó igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil tohallas de hilo y cuatro mil cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego y tipos ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada camisa de algodón	tantos rs.	tantos cénts.
Por cada chaqueta de bayeta reales	cénts.	
Por cada calzoncillo	rs.	
Por cada blusa de hilo	rs.	
	céntimos.	
Por cada chaqueta de id.	rs.	
	cénts.	
Por cada pantalon	rs.	cénts.
Por cada par de tirantes	rs.	reales
	cénts.	
Por cada gorra de cuartel	rs.	
	cénts.	
Por cada morral	rs.	cénts.
Por cada tohalla	rs.	cénts.
Por cada cabezal	rs.	cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de las prendas de vestuario que á continuacion se expresan para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio del año ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª Las prendas que han de construirse son;

7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco.

1.000 chaquetas de la misma tela.

8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de 1.ª talla y la otra mitad de 2.ª siendo los de 2.ª como el modelo.

12.000 camisas de algodón retor.

4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado.

8.000 tohallas de hilo.

4.000 morrales.

4.000 pares de tirantes.

4.000 cabezales de hilo.

4.000 chaquetas interiores de bayetas amarilla, la mitad de 1.ª talla y la otra mitad de 2.ª, siendo los de 2.ª como el modelo.

4.000 calzoncillos de la propia tela.

2.ª Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente servirán de tipo para la construcción y admision de las prendas espresadas en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados desde las 12 á la 1 de la mañana, en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

3.ª Para tomar parte en el remate se

depositará la cantidad de 90.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todos el vestuario que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta; y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantia prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso que resuten dos ó mas proposiciones dentro del precio limite pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardias para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion, de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tam-

bien los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Las prendas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellas.

15. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Diputacion provincial de Valencia.

OBRAS DEL PUERTO.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instruccion de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras egecutadas; ha acordado se proceda á la primera emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el día uno de Junio próximo á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto

por ciento de aumento á los 2000 reales capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de uno de Julio y disfrutarán desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales ántes de las 3 de la tarde del treinta de Junio. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantia, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones con que se emiten..... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar..... abonando..... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras egecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el art. 2.º, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega,

Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como Ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

DE LA EMISION DE LAS ACCIONES Y SU AMORTIZACION.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ella, veinte y cuatro cupones de á 80 rs. pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la expresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras: pero concluidas éstas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortiza-

cion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia.

DE LA RECAUDACION Y APLICACION DE LOS ARBITRIOS.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de rs. anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que

ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 25 de Enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarria.

Valencia 25 de Abril de 1865.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldevoa.—P. A. D. L. D.: El Diputado Secretario, Pedro Plá.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Subasta de terrenos de pastos.

En la villa de Pedroñeras, provincia de Cuenca, partido judicial de Belmonte,

en el día 20 del presente Mayo se subastarán en las Casas Consistoriales de la misma, catorce cuartos con 22.251 fanegas de tierra de 1.ª clase para pastos, tasadas en 78.535 rs. ó sea á 30 cuartos la fanega: se venderán colectiva ó separadamente á voluntad de los licitadores que pagarán la mitad del valor de los terrenos rematados en todo el mes de Junio próximo y el resto en el día 1.º de Setiembre. Dichos terrenos se venden por todo el año económico del 65 al 64; son de excelente aprovechamiento para agostadero, otoño y verano, y parte de ellos para invierno: todos los cuartos tienen abrevaderos abundantes y cómodos.—El Presidente de la Junta, Joaquin Perez.

Ciencias é Industria al alcance de todos.

ANUARIO

DE LOS

PROGRESOS TECNOLÓGICOS

de la industria y de la agricultura.

RESUMEN

de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862 (estudios y descripcion ilustrada de la esposicion universal de Londres) por D. JOSÉ CANALEJAS Y CASAS. Año de 1862 para 1863. Madrid 1863.

Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el texto; 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Se acaba de repartir la tercera entrega.—Esta importante obra está ya completa.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso número 8.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En este establecimiento hay de venta recibos de talon para la contribucion territorial, con arreglo al modelo publicado por la Administracion principal de Hacienda pública, en el número 55 de este periódico oficial.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Rellebr.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
13	705,47	1,27	53,5	20,4	13,1	10,1	7,8	2,3	15,3	15,2	75	67	O.	6,65	"	Revuelto: calma.
14	705,14	0,85	27,5	22,0	5,5	14,5	12,8	1,7	18,5	7,5	75	66	S O.	8,40	"	Idem id.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.

Imp. de Serna y Soler, Rosario, 10.